



Expediente: 457/18
Carátula: GUERRERO IRMA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 30/09/2024 - 04:53
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20225576913 - CAZORLA, ELIZABET DEL CARMEN-TERCERO
90000000000 - GUERRERO, IRMA DEL CARMEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 457/18



H20703714995

JUICIO: GUERRERO IRMA DEL CARMEN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°: 457/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 193 AÑO 2024

CONCEPCION, 27 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

El planteo de caducidad promovido en los presentes autos caratulados “GUERRERO IRMA DEL CARMEN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N° 457/18”, y

CONSIDERANDO:

1) En fecha 16/09/2021, la Sra. Elizabet del Carmen Casorla, tercera interesada, plantea caducidad de instancia.

Refiere que trascurrieron los seis meses que exige la norma procesal para que opere la caducidad de instancia sin que la contraparte haya impulsado el proceso desde fecha 19/12/2019 hasta el 18/08/2021.

Mediante decreto de fecha 20/09/2021 se tiene por deducido Incidente de Caducidad de instancia y se ordena correr traslado a la parte actora.

En fecha 27/09/2022, el Fiscal Civil acompaña dictamen.

En fecha 28/11/2022, la Dra. Correa Silvia Cecilia del Valle, renuncia a su intervención como abogada patrocinante de la parte actora, atento a que tomó conocimiento del fallecimiento de la Sra. Guerrero Irma del Carmen.

Mediante decreto de fecha 30/11/2022, se ordena notificar a los herederos de la Sra. Guerrero Irma Del Carmen a fin de que en el plazo de 10 (diez) días comparezcan a estar a derecho en el presente proceso. Asimismo, se ordena suspender los plazos procesales en el presente juicio.

En fecha 14/09/2023, se ordena acumular los autos caratulados "CASORLA ELIZABETH DEL CARMEN C/ SALINAS MABEL ANALIA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. 358/21" al presente expediente.

En fecha 28/06/2024, se acompaña aviso de retorno de las carta documento enviadas a los efectos de notificar a las Sras. Casorla Nancy del Valle y Casorla Josefa Ernestina. La carta documenta aludida, se encuentra agregada en fecha 08/05/2024 en los autos caratulados "CASORLA ELIZABETH DEL CARMEN C/ SALINAS MABEL ANALIA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. 358/21".

Mediante decreto de fecha 02/07/2024, se ordena reabrir los plazos procesales que fueron suspendidos mediante decreto de fecha 30/11/2022.

En fecha 13/08/2024, se ordena que los autos pasen a despacho para resolver la caducidad planteada.

2).- En primer lugar corresponde hacer una breve reseña sobre el instituto de caducidad, el cual debe interpretarse restrictivamente ya que implica un modo anormal de terminación del proceso.

Así, la caducidad de instancia tiene lugar cuando en el lapso establecido por la ley no se lleva a cabo ningún acto de impulso procesal. La finalidad del instituto no consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia publica de facilitar la dinámico y eficaz actividad judicial (Bourguignon, Marcelo Peral, Juan Carlos, Directores "CPCCT", Concordado, Comentado y Anotado, Tomo I-A, Bibliotex).

En el presente caso, nuestro Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 240 inc. 1 establece: "La caducidad de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1. Seis (6) meses en primera o única instancia. ().".

Así, de las constancias de autos surge que mediante decreto de fecha 29/03/2019, se ordenó suspender los plazos procesales hasta tanto se resuelva la intervención de terceros petitionada por la Sra. Elizabet del Carmen Casorla. A su vez, en fecha 18/12/2019 se dictó Resolución N° 113 mediante la cual se hizo lugar al pedido de intervención de tercero, solicitado por la Sra. Casorla.

En este contexto, se entiende que los plazos procesales se reanudaron a partir del dictado de sentencia de fecha 18/12/2019, toda vez que el decreto de fecha 29/03/2019 -que ordenaba la suspensión de plazos- establecía de manera expresa que la suspensión operaba hasta tanto se resuelva la cuestión planteada (intervención de tercero).

De este modo, constato que desde el dictado de la Resolución de fecha 18/12/2019 hasta la presentación realizada por la actora en fecha 16/09/2021, ha transcurrido con creces el pazo establecido por ley para que opere la caducidad de instancia sin que la parte actora haya impulsado el proceso. Rezón por la cual corresponde hacer lugar al planteo de caducidad deducido por la Sra. Casorla.

3) En cuanto a las costas, de acuerdo al resultado arribado, las mismas se imponen a la parte actora, en virtud de lo normado por el artículo 249 del CPCCT.

Por ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la caducidad de instancia, conforme art. 246 del CPCyC, conforme lo considerado.

2) COSTAS: se imponen a la parte actora, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 27/09/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.